

CIRCULAR No. 001

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES OCASIONALES Y ESPECIALES y TRABAJADORES OFICIALES

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

FECHA: 15 de marzo de 2021

REF.: ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RETENCIÓN EN LA FUENTE, BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y TRÁMITE PARA APORTAR CERTIFICACIONES QUE DISMINUYAN LA BASE DE RETENCIÓN.

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES

Continúa vigente la Ley de crecimiento económico aprobada por el Congreso de la República el 27 de diciembre de 2019 (Ley 2010 de 2019), y en tal sentido se mantienen los rangos de la tabla de retención en la fuente para personas naturales señalada en el artículo 383 del E.T., la cual aplica a los pagos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, según se indica a continuación:

RANGOS EN UVT		TARIFA	IMPUESTO
De	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

De forma general la depuración de la base continúa, esto es, el tratamiento de los ingresos gravados, los Ingresos no Constitutivos de Renta ni ganancia ocasional, las deducciones y rentas exentas, así como sus límites.

El Art. 56 del E.T, adicionado por el art. 14 de la Ley 1819 de 2016 establece el tratamiento de los aportes obligatorios del empleado al Sistema General de Seguridad Social en Salud

y el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019 en lo relacionado con los aportes obligatorios a Pensiones, los cuales se consideran ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no se incluyen en la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo.

Conforme lo señala el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019, las cotizaciones voluntarias al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - de que trata el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, se consideran como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en un porcentaje que no exceda del 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT (para el año 2021 \$90'770.000) siempre y cuando sean para la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado.

Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

Se mantiene el tratamiento de las rentas exentas y las deducciones con dos tipos de límites, **1)** En términos porcentuales: La suma de las rentas exentas y las deducciones no pueden exceder del 40% del resultado de restar del monto del ingreso laboral los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, y **2)** en términos absolutos: No pueden superar cinco mil cuarenta 5.040 UVT anuales (\$182'992.000 para el año 2021) ni 420 UVTs mensuales (\$15'249.000).

De conformidad con el artículo 206 del Estatuto Tributario, se mantiene la exención del 50% de la remuneración para el caso de los profesores y rectores de universidades oficiales, la cual no se encuentra limitada.

Se mantiene las rentas exentas para los Aportes Voluntarios de Pensiones y Cuentas AFC.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

➤ IMPUESTO SOLIDARIO COVID 19

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto Legislativo 568 de 2020, para crear el nuevo “impuesto solidario por COVID-19” y el “aporte solidario voluntario por COVID-19”, los cuales solo se aplicaron de forma transitoria entre el 1o de mayo y el 31 de julio de 2020. La Corte Constitucional en sentencia C-293 de agosto 5 de 2020, tomó la decisión de declarar inconstitucional los artículos 1 al 8 de la citada norma, dado que se desconoció el principio de equidad e igualdad tributaria en su dimensión horizontal, pues solo se gravó a los que eran empleados del sector público, pero no a los del sector privado que tuvieron el mismo nivel de ingresos.

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, Oficina 418

Teléfono: (57-1) 3165126 (57-1) 3165000 Ext. 18527 –

18061 – 18236

Bogotá, Colombia

divsalpres_nal@unal.edu.co

*Proyecto
cultural y colectivo
de nación*

La DIAN emitió el concepto 1062 del 28 de agosto de 2020, precisando “... los contribuyentes, bien sean servidores públicos, contratistas o pensionados, podrán abonar los valores retenidos por concepto del impuesto solidario por el Covid 19 en la declaración del impuesto sobre la renta del período gravable 2020, y que deberá liquidarse y pagarse en 2021.

Por consiguiente, si se generan saldos a favor en la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2020 (que se liquida y paga en 2021), con ocasión del abono del impuesto solidario por el Covid 19, dichos saldos a favor podrán ser solicitados en devolución y/o compensación, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Estatuto Tributario y el reglamento”

En este sentido, se informa a los servidores públicos docentes y administrativos de la Universidad, que para el Certificado de Ingresos y Retenciones de la vigencia 2020 en el **campo 52** se relacionan los descuentos aplicados en la nómina periódica del año anterior correspondiente a los Aportes voluntarios al impuesto solidario por COVID 19 y en el **campo 56** las Retenciones por aportes obligatorios al impuesto solidario por COVID 19.

➤ **RENTAS EXENTAS**

1. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias destinados a obtener el beneficio del artículo 126-1 del E.T y las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del E.T. regulados en el artículo 1.2.1.22.43. del Decreto 1625 de 2016, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta, siempre y cuando no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVTs del año 2021 (\$137.970.000).
2. Para el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no pueden exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario, conforme lo señala el numeral 9 del artículo 206 del E.T.
3. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT (\$8.714.000 para el año 2021), según lo establece el Artículo 126-1 del E.T.

El cálculo de la renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el numeral 206 del E.T.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 336 del E.T., las rentas exentas y deducciones no pueden superar los límites particulares que establece cada uno de los beneficios fiscales, ni el límite del 40% del valor resultante de disminuir a los ingresos brutos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que en todo caso no puede exceder de 5.040 UVT (\$182.992.000 para el año 2021). Las rentas

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, Oficina 418

Teléfono: (57-1) 3165126 (57-1) 3165000 Ext. 18527 –

18061 – 18236

Bogotá, Colombia

divsalpres_nal@unal.edu.co

Proyecto

cultural y colectivo

de nación

establecidas en el numeral 9 del artículo 206 del E.T. (gastos de representación docente) no están sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 del E.T.

➤ **DEDUCCIONES PARA DISMINUIR LA BASE DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA ORDINARIO.**

El Artículo 387 del Estatuto Tributario señala las deducciones que se pueden restar de la base de retención en la fuente para el cálculo de la base por el sistema ordinario, a saber:

1. El pago por Intereses de Crédito Hipotecario hasta un máximo deducible mensual de 100 UVTs (\$3'631.000 para 2021).
2. Los pagos realizados en el año 2020 por medicina prepagada, planes de atención complementaria en salud (concepto DIAN 76723 del 3 de enero de 2013) o seguros de salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en el año 2021 no supere 16 UVTs (\$581.000).
3. Deducción por Dependientes, una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales (\$1'162.000 para el año 2021) siempre que cumplan las condiciones previstas en el artículo 387 del Estatuto Tributario.

REQUISITOS PARA DISMINUIR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR EL SISTEMA ORDINARIO

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina pre-pagada aportados durante el año 2020, pierden vigencia el **próximo 15 de abril** (Art.1.2.4.1.26 del Decreto 1625 de 2016), por lo que hasta esa fecha se tomará como válida la información suministrada por el funcionario en el año inmediatamente anterior. Los nuevos certificados por favor enviarlos al correo electrónico de la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva sede **a más tardar el 15 de abril de 2021**, anexando:

1. La certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2020, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, la cual aplica únicamente respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (Parágrafo 7 artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a las dependencias salariales u oficinas que hagan sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, Oficina 418

Teléfono: (57-1) 3165126 (57-1) 3165000 Ext. 18527 -

18061 - 18236

Bogotá, Colombia

divsalpres_nal@unal.edu.co

*Proyecto
cultural y colectivo
de nación*

ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad hará manifestación expresa de su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto, opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él.

En tal sentido por favor anexar diligenciado el Formato deducible de vivienda - Beneficios tributarios código [U.FT.08.004.003](#), disponible en el sistema SoftExpert y en nuestra página web. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

2. Certificación expedida por la empresa de medicina prepagada, la entidad promotora de salud donde se preste el servicio de planes de atención complementara en salud, o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2020 por contratos de prestación de servicios, planes de salud complementarios o seguros de salud, según se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.4.1.6 y 1.2.4.1.24. del Decreto 1625 de 2016.
3. Para la deducción por dependientes de que trata el Art.387 del E.T, el funcionario debe diligenciar el Formato deducible por dependientes (beneficios tributarios) con código [U.FT.08.007.043](#) disponible en el sistema SoftExpert y en nuestra página web, y adjuntar la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario, en los términos del artículo 387 del E.T.
 - Para acceder al beneficio por dependientes, para hijos con edades entre 18 y 23 años, se debe anexar la Certificación de pago de matrícula expedida por la respectiva entidad educativa al **inicio de cada semestre académico**.
 - Para el beneficio tributario por dependientes de los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, anexar certificado expedido por Medicina Legal.
 - Para acceder al beneficio por el cónyuge o compañero permanente, los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT anuales (\$9'440.000) aportar la certificación de contador público o la certificación de Medicina Legal cuando se trate de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.

Para certificados recibidos después del 15 de abril de 2021, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del

Carrera 45 No. 26-85, EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ, Oficina 418

Teléfono: (57-1) 3165126 (57-1) 3165000 Ext. 18527 -

18061 - 18236

Bogotá, Colombia

divsalpres_nal@unal.edu.co

*Proyecto
cultural y colectivo
de nación*

porcentaje de retención del siguiente semestre.

Cuando el funcionario se quiera acoger a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 383 del Estatuto Tributario, para aplicar un porcentaje mayor de retención en la fuente, puede diligenciar y remitir a la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva sede, el formato [U.FT.08.007.042](#) “Solicitud aplicación mayor tarifa de retención en la fuente”, disponible en el sistema SoftExpert y en nuestra página web.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(ORIGINAL FIRMADO POR)

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO
Jefe División Nacional Salarial y Prestacional